SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE TRANSFERENCIAS SEPA

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/13/011

Asunto: Solicitud de retrocesión de transferencias SEPA previa a la liquidación.

En el subsistema de transferencias SEPA se contempla, dentro de la gestión de excepciones para las operaciones del subsistema, la solicitud de retrocesión de una transferencia que haya sido liquidada en el subsistema y cuyo importe se haya incluido en el saldo operacional correspondiente, habiéndose realizado el asiento del mismo en la subcuenta del módulo de pagos de TARGET2-Banco de España del Participante Directo con saldo operacional deudor.

No obstante lo anterior, el Rulebook del esquema SCT del EPC contempla también la posibilidad de solicitar la retrocesión de las transferencias que no hayan sido aún liquidadas. Por este motivo, y atendiendo a la petición de las entidades participantes en el subsistema, se pone en marcha un nuevo tipo de transacción "R", solicitudes de retrocesión "pre-liquidación", que otros sistemas de pago europeos ya vienen procesando desde hace algún tiempo.

Esta nueva funcionalidad del subsistema permite a una entidad participante solicitar la retrocesión de una transferencia SEPA en el mismo ciclo en que ha sido previamente enviada y procesada en el Centro Común de Procesos del SNCE. De este modo, las entidades agilizan los procesos de retrocesión de las transferencias sin tener que esperar a que estas hayan sido liquidadas en el subsistema, es decir, antes de que sus importes se incluyan en los saldos operacionales a asentar en las subcuentas del módulo de pagos de TARGET2-Banco de España de los Participantes Directos en el subsistema, y antes de que dichas transferencias se hayan distribuido a las entidades de los beneficiarios de las mismas. Adicionalmente, este tipo de transacción "R" es especialmente útil ante la detección de una transferencia no autorizada, ya que facilita a la entidad presentadora solicitar la retrocesión antes de que se haya producido su liquidación y el posterior movimiento interbancario de fondos mediante el asiento de los saldos operacionales en las subcuentas, que los Participantes Directos mantienen en el módulo de pagos de TARGET2-Banco de España.

Tendrán la consideración de solicitudes de retrocesión "pre-liquidación", aquellas que se reciban y procesen en el Centro Común de Procesos del SNCE antes de realizarse, en cada ciclo establecido, los procesos correspondientes a la liquidación del subsistema (cálculo de los saldos operacionales de los Participantes Directos).

La solicitud de retrocesión "pre-liquidación", al igual que la solicitud de retrocesión "post-liquidación", se transmite a través de fichero (camt.056.001.01) que se envía a la plataforma CICLOM, donde se valida y genera la cancelación de la transferencia original, no liquidada en el subsistema, correspondiente a esa solicitud recibida, evitando el correspondiente asiento en la subcuenta del módulo de pagos de TARGET2-Banco de España y su posterior distribución a la entidad receptora.

La entidad del ordenante es informada, a través de un mensaje de validación (pacs.002.001.03) de que se ha producido la retrocesión de la transferencia previa a su liquidación, indicándose el código correspondiente definido en la interfaz de datos del subsistema.

Esta nueva operación conlleva que:

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

i. Los mensajes de validación (pacs.002.001.03) de ficheros que incluyen solicitudes de retrocesión "pre-liquidación" tengan en el campo "código status" siempre una aceptación parcial (PART);

ii. Se modifique el literal del código IT26 (código de motivo) de "No puede haber una solicitud de retrocesión sin una SCT presentada y liquidada previamente" a "No puede haber una solicitud de retrocesión sin una SCT presentada"; y

iii. Se ponga a disposición de las entidades un nuevo informe en el sistema de información (eCICLOM) que incluirá el resumen de estas operaciones (solicitudes de retrocesión "pre-liquidación" y transferencias originales afectadas) y un nuevo informe opcional de detalle de estas operaciones con envío a través de EDITRAN.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor el día 13 de abril de 2021, inclusive fecha de intercambio.

En Madrid, a 2 de marzo de 2021

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)